

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Provincia de Leon.

Contaduría de Rentas Unidas.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

NOTA exacta de las clases é importe de los documentos que han sido admitidos y abonados en descuento del cupo de la contribucion extraordinaria de guerra á los Ayuntamientos Constitucionales de que se compone esta provincia en el partido de la Capital; que con toda individualidad es á saber.

PARTIDO DE LA CAPITAL. <i>Ayuntamientos de que se compone.</i>	Clases de documentos y su importe abonado á buena cuenta en				TOTAL.
	Anticipaciones y suministros.	Caballos requisados.	Billetes del Tesoro.	Diezmo.	
LEON.	19659 23	8767	38373 13	13287	80087 10
Gradefes.	7118 27		490 16	45850 2	53459 11
Villasabariego.	13140 26		17302 20	50368	80811 12
San Felix de Torio.	2451 14		10078 10	21040 15	33570 5
Villaquilacubre.	19860 4	1700	14812 8	21723 1	58095 13
Benlleira			8103 12	13783 32	21887 10
Sariego.	8562 14	1450	20824 33	47528 18	78365 31
Antinio de Arriba.	650 16		16454 9	26644 12	43749 3
Onzonilla.			4709 20	16931 22	21641 8
Quintana de Raneros.	198 10	1900	16512 7	26561 13	45170 30
Builla de la Reina.	1084 24		5657 15	24392 12	31134 14
Vegas del condado.			8395 15	13327 3	21722 20
Valdesogo de abajo.			10634 28	28465 16	39100 10
Valdefresno.			14148 8	31215 1	45363 9
Vegacivera.	3456 33		12191 1	14295 10	20943 10
Cármenes.	2163 15	950	12020 12	8154 2	23287 29
Rodiezmo.			4972 24	6979 18	11952 8
La Pola de Gordon.	7411 4	1550	7494 3	19021 30	35477 3
La Robla.	1754 8		7128 26	16820 28	25703 28
Valdelugueros y Lugueros.	1528 12		3714	6238 18	11480 30
Valdepietago.	377 9		6565 12	9982 7	16924 28
Santa Colomba.			5548 4	16798 24	22346 28
Boñar.	2458		10785 4	16146 32	29390 2
Vegaquemada.	1523 12		6379 6	16305 26	24208 10
La Ercina.	2793 23		6006 25	11576 12	20378 26
Casares.	227 5		2117 16	2249 20	4594 7
Valencia de Don Juan.	4321 18	640	26278 27	3574 27	34814 33
Cimanes.	261 22		22814		23075 22

(99)

Los Barrios de Luna.	35647 3		4189 3	1111 23	16329 26
La Sobera.			51836 11	89 83 13	96466 27
Palacios de la Valduerna.		850	16243 18	25035 22	41279 6
Districos.	250		22317 25	26433 17	49401 8
Quintana y Congosto.	55 23		3057 8	9075 11	12382 19
Quintana del Marco.	2630 29		40375 23	42165 33	82597 12
Audanzas.	219 "	500	14896 4	26685 12	42212 10
Laguna de Negrillos.			13670 26	26681 16	41071 10
Cebrones del Rio.			8662 15		8662 15
Santa Maria del Páramo.	336 7		5037 26	26830 24	22204 17
Soguillo.			7062 16	15864 20	22927 2
San Pedro de Bercianos.		2250	7396 8	19372 12	28128 20
Matalobos.	126 18		2570 20	19593 2	22290 6
Castroalbón.			9745 3	23842 7	33587 12
Castrocontrigo.	3219 32		4325 18	22670 26	30216 8
Villazala.	216 15		3373 17	28193 18	21783 16
Soto de la Vega.	307 3		8108 9	44172 29	52588 7
Riego de la Vega.	1165 24		8158 12	34644 24	43968 25
Cristobal de la Polantera.	335 14		4089 25	2785 23	32230 18
TOTALES.	391.982 18.	37.907.	1.385.165. 15.	2.108.609. 14.	3.923.664. 13.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 4 de Abril de 1859. = Fernando de Rojas.

Diputacion Provincial de Leon.

CIRCULAR.

Esta Diputacion con fecha 23 de Diciembre último dirigió á todos los Ayuntamientos la instruccion y arreglo de cantones de la Provincia reservándose en su artículo transitorio señalar el dia en que debiera empezar á regir, proponiéndose por este medio subsanar una libre discusion en que los cuerpos municipales y las personas ilustradas dirigieran sus observaciones á esta Diputacion, en razon de los defectos que notasen para subsanarlos antes de prevenir su observancia, de cuya idea alagüella estaba tanto mas impregnada, cuanto conocia que su obra no era perfecta, y que por lo mismo no dejaria de sufrir algunas impugnaciones, que ilustrarian materia tan delicada; pero la aprobacion de algunos Ayuntamientos, y el silencio de todos los demas, la ilusionó hasta el extremo de suponer completamente realizable su proyecto; y al efecto no dudó fijar el dia 1.º del corriente, para que empezara á regir, en su circular de 1.º de Enero último; y como camine la misma bajo el principio de centralizacion de fondos, para el levantamiento de tan pesada carga, fijó y repartió en la misma circular la cantidad de 60000 reales como por via de ensayo, que debian darse por ingresados en su depositaria para el expresado dia 1.º del corriente. Los Ayuntamientos, á excepcion de muy pocos, se han desentendido completamente del cumplimiento de este

mándato, en el pago de sus respectivas cuotas y como por otra parte el servicio de esta gravosa carga no admite espera, una vez que rige ya la nueva instruccion desde primero del corriente: la Diputacion, puesta en el conflicto de no poder satisfacer á los comisionados de los veinte y ocho cantones los justos pedidos que hacen para pagar á los bagageros sus retribuciones; y siéndola por otra parte repugnante, y hasta ageno de su peculiar instituto, librar apremios contra los Ayuntamientos morosos por sus descubiertos, ha creído conveniente suspender, aunque provisionalmente la instruccion y nueva division de cantones; y para que esta determinacion tenga cumplido efecto, ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Queda suspendida y sin efecto la instruccion de bagages publicada en 6 de Diciembre último, y por consiguiente se restablecen los antiguos cantones como existian antes del expresado dia 6 de Diciembre.
- 2.º El servicio de bagages queda circunscrito á los respectivos cantones de una manera total é independiente sin que se conozcan obligados unos respecto de otros á contribuir ni ayudarse á levantar esta carga.
- 3.º Las juntas de canton, que se compondrán de un individuo de cada pueblo, arreglarán el servicio de bagages del modo que tengan por mas conveniente, en junta que se reunirá en el término de quince dias, á contar desde la fecha de esta circular.
- 4.º Queda sin efecto el reparto de los 60000

reales devolviendo á los contribuyentes sus respectivas cuotas, y los Ayuntamientos que hubieren verificado las entregas en la depositaria de esta Diputación podrán recogerlas para el mismo objeto, á no ser que preferan dejarlas á cuenta del presupuesto Provincial, cangeando las cartas de pago.

Leon 31 de Marzo de 1839. = Fernando de Rojas: Presidente. = P. A. de la D. P. = Patricio de Azcarate: Secretario.

Comandancia General de Leon.

Orden de la plaza del día 29 de Marzo de 1839.

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito en oficio de 10 del actual me dice lo siguiente:

"El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 5 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar Comandante General de la Provincia de Leon al Brigadier de Infantería D. Francisco de Paula Osorio Coronel Supernumerario del Regimiento infantería de América 14 de línea, quedando excedente en su clase el Coronel D. Gabriel Huerga que desempeña dicho cargo. = Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo comunico á V. S. para que cuando se presente su sucesor le haga entrega del mando."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. = Gabriel de Huerga.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Comandante y director general de Invalidos Duque de Zaragoza con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. Por Real decreto de 20 de Octubre de 1835. La Augusta Reina Regente y Gobernadora del Reino tuvo á bien crear un establecimiento de Invalidos dignando nombrarme su Comandante General y jefe superior en 30 del siguiente Noviembre desde cuyo momento no dejé de procurar tuvieran pleno efecto las benéficas miras de S. M. Elevado este decreto á Ley por la de 6 de Noviembre de 1837 sancionada por S. M. redoblé mis esfuerzos y no solo logré que se consiguieran los edificios de Atocha y San Gerónimo para el establecimiento sino que obtuve los fondos mas preciosos para efectuar las obras indispensables que quedaron concluidas en el propio mes de Noviembre. = Habiendome concedido el Gobierno el caudal necesario para habilitarlo del menaje y mobiliario mas urgente y para la construcción de cien vestuarios completos para otros tantos invalidos, y tambien lo convenien-

te para su manutencion tuve el gusto que el 19 del citado Noviembre se inaugurara el establecimiento en celebridad de los dias de la Reina Doña Isabel II revistándolo é inspeccionándole su Augusta madre la Reina Gobernadora, que se dignó á mas honrarlo con su presencia celebrando con Regia pompa la Traslacion de la Imágen de Nuestra Señora de Atocha á la Iglesia de su nombre, que en el templo de los invalidos en el que con arreglo al artículo 9 de la mencionada Ley ondean las Banderas, Estandartes y demas trofeos militares que perpetuan las azañas de nuestros guerreros del Ejército y Armada y las glorias Nacionales. = Los valientes que derraman su sangre defendiendo la libertad nacional y el legitimo trono tienen ya una casa en la que reciben el digno premio de sus gloriosos hechos de Armas hallan el descanso á sus fatigas en el caso de quedar invalidos y cuidados con decidido esmero se restaña su sangre se cicatrizan sus heridas se procura por cuantos medios son dables suavizar su suerte minorar y aun curar, si posible es su inutilidad y darle una nueva vida política en utilidad propia y bien del estado.

Este establecimiento no presenta la suntuosidad ni ostenta el lujo que los extranjeros de esta clase, por que no es dado en las circunstancias en que se halla la nacion, pero puedo asegurar á V. E. que está cimentado bajo el mejor pie; y el invalido halla en el mas, mas comodidades que en el Palacio de invalidos de Paris y está mejor asistido que en aquel habiendo merecido la aprobacion de cuantos sin escepcion le han visitado. = La Reina Gobernadora y la Nacion acaban de patentizar que nada se omite de cuanto pueda redundar en bien del ejército, y sus individuos pueden ya prácticamente tocar los beneficios de este establecimiento que perpetuará el Reinado de Doña Isabel II y el gobierno de su Augusta Madre. = Por ahora solo hay en el 12 individuos y con arreglo al artículo 5.º de la Ley citada puede V. E. proponer segun lo tenga á bien los que irontemple mas beneméritos; en el concepto que hay local con modo para quinientos y por de pronto cuanto es necesario para ciento, cuyo número es el que debe formar la 1.ª Brigada normal.

Me felicito en anunciar á V. E. cuanto he expresado y me persuado que por esta comunicacion se penetrará V. E. del interés con que miro los valientes que se hallan en el caso de la ley en el distrito de la capitania general de su digno mando. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia."

Leon 2 de Abril de 1838. = Huerga.

Imprenta de P. J. de Lopetedi.

Se
en la
rs.
los
suer

Gobi

Real d.
pase
nido pro

Pe
vinsul
riente la
"No
cado a
Real or
L.
cha

lo q
timo
escind
puta
29 de
los
el G.
ces
por
qu
die
cun
cario
oir e
mani
ibre,
-pl
p.
-da
s
que
lza
las
que
-cu
5-1